

Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de La Estrada, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 19 de agosto de 1967, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos cincuenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Agar (Pontevedra), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de La Estrada correspondiente a la parroquia de Agar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldehuela (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Aldehuela (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 28 de octubre de 1969, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Aldehuela (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Prados Redondos correspondiente a la entidad local menor de Aldehuela. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Los Villares (Granada).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Los Villares (Granada), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración par-

celaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Guadix (Granada), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Los Villares (Granada), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de La Peza correspondiente a la Entidad local menor de Los Villares. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villaiba (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de enero de 1955 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaiba (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaiba (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villaiba (Soria) declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de enero de 1955.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se aprueba el Plan comarcal de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Guadix (Granada).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de julio de 1971 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Guadix (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de

1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan comarcal de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Guadix (Granada), que se refiere a las obras de construcción de caminos, acondicionamiento de regadíos, nave cooperativa para confección de prendas e instalaciones industriales cooperativas. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para el desarrollo de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan comarcal de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Guadix (Granada), declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 15 de julio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción y mejora de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las restantes como incluidas en el apartado d) «Obras complementarias», asignando una subvención del 40 por 100 y un plazo de devolución de veinte años para las transformaciones en regadío, y para las restantes, una subvención del 30 por 100 y un plazo de devolución de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto en la comarca de Guadix (Granada), de 15 de julio de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de La Estrada (Pontevedra).*

Hmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de La Estrada (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de La Estrada (Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos, instalaciones ganaderas y abastecimiento de aguas. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de La Estrada (Pontevedra), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 19 de agosto de 1967.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas como de interés general en el grupo a), y las obras de instalaciones ganaderas y abastecimiento de agua complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para las instalaciones ganaderas una subvención del 25 por 100 y el 30 por 100 en las restantes, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de La Estrada (Pontevedra), de fecha 19 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores de la Orden de 19 de julio de 1973 por la que se autoriza la instalación de viveros de mejillones.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 22 de agosto de 1973, páginas 18978 y 18979, se rectifica en el sentido de que en la relación de viveros autorizados, donde dice: «... Vivero número 3...», debe decir: «... Vivero número 10...».

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas reversibles de 92.500 K. W. de potencia (P. A. 84.07) a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.».*

El Decreto 3068/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1971), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 300 C. V.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio en paseo de Calvo Sotelo, número 18, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas hidráulicas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 16 de junio de 1973, calificando favorablemente la solicitud de «Neyrpic Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas reversibles de 92.500 K. W. de potencia, con un grado de nacionalización de 55 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Neyrpic Española, S. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Etablissements Neyrpic», de Grenoble (Francia), actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas hidráulicas que después se detallan y en favor de «Neyrpic Española, S. A.».

### Resolución-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3068/1971, de 25 de noviembre, a «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, número 18, para la fabricación de cuatro turbinas hidráulicas, tipo «reversible», de 92.500 K. W. de potencia.